

0069



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.
DEPARTAMENTO TECNICO. OFICINA DE CONVENIOS,
CONCESIONES Y CONTRATOS.

49

Número 214.

CONCESION: Que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión a Radio Emisora del Norte, S. de R. L., para el establecimiento y explotación de una estación radiodifusora comercial, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza a Radio Emisora del Norte, S. de R. L., que será llamado "El Concesionario", para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial.

SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en el terreno situado entre Calles Ojinaga, Allende, Veintisiete y Veintinueve de Chihuahua, Chih. Esta ubicación se autoriza con carácter condicional, obligándose el concesionario en caso de que se produzcan interferencias, a cambiarla; usará las letras nominales distintivas "XEBW" (equis, e, be, doble u) y tendrá las siguientes características: potencia 250 W. doscientos cincuenta watts, ajustado a la frecuencia de 1280 Kc/s. mil doscientos ochenta kilociclos. La desviación máxima de frecuencia admisible será de veinte ciclos por segundo.

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría, antes de la fecha de iniciación de los

112

106

11435

##..



JEFE DEPTO. JU

LDO. JUAN REBOLLEDO CLEMENT

Handwritten signature

Handwritten signature

12.1877

trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta --
concesión, que él es el propietario del equipo y demás ac-
cesorios que integrarán dicha radiodifusora.

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la -
instalación de la estación radiodifusora materia de esta-
concesión, en el plazo de treinta, y a terminarla en el -
plazo de sesenta días, contados ambos desde esta fecha.

QUINTA.- El concesionario antes de iniciar las acti-
vidades regulares de la estación se obliga a constituir -
los depósitos de garantía de obligaciones de contrato y -
sueldos de Interventor que fija esta concesión, y a tener
aprobadas las tarifas para el cobro de sus servicios de -
anuncios y propaganda así como la documentación contable-
de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

SEXTA.- El concesionario no podrá iniciar las acti-
vidades regulares de la estación, sin la autorización de-
la Secretaría, previa la visita de inspección inicial sa-
tisfactoria.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir -
gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes o avisos relacionados con embarca-
ciones o aeronaves que soliciten auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se re-
lacionen con la seguridad o defensa del territorio nacio-
nal, la conservación del orden público, o cualquier cala-
midad de carácter general.

III.- Las informaciones sobre el estado del tiempo-
y pronósticos meteorológicos.



30

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

IV.- Los boletines de propaganda higiénica que le proporcione el Departamento de Salubridad Pública. Estas transmisiones se harán diariamente durante diez minutos y previamente al concesionario.

V.- Los boletines, circulares, noticias, temas, etc. de las diversas Dependencias del Gobierno Federal, que sean de interés público, los cuales serán proporcionados a la estación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones o por la de Gobernación.

OCTAVA.- En caso de guerra internacional o alteración del orden público, la Secretaría podrá mandar clausurar la estación o aprovechar sus servicios en favor del Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que determine la Ley.

NOVENA.- El concesionario se obliga a dar toda clase de facilidades a los inspectores de la Secretaría y a los de Hacienda en su caso, para que practiquen visitas de inspección técnicas, contables o administrativas a la estación en cualquier tiempo, y verifiquen los datos e informes que les sean proporcionados por el concesionario.

DECIMA.- El concesionario se obliga a atender todas las indicaciones de carácter técnico y administrativo, que le haga la Secretaría, para corregir y mejorar el servicio de radiodifusión que presta mediante la estación de su propiedad.

DECIMA PRIMERA.- El concesionario se obliga a lle--

107

11435

##..

113

JEFE DEPARTAMENTO DE RADIO

LDO. JUAN REBOLLEDO

var su contabilidad tal como lo determinen esta Secretaría y la de Hacienda, pudiendo éstas en todo caso modificarla o adicionarla, oyendo al concesionario.

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario, en el caso de cambiar de nacionalidad, además de perder su garantía -- constituida conforme a lo dispuesto por la Ley de Vías -- Generales de Comunicación, perderá en beneficio de la Nación, la estación radiodifusora con todos sus bienes muebles o inmuebles, sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios destinados a su explotación.

DECIMA TERCERA.- El equipo de la estación, servicios auxiliares y demás accesorios objeto de esta concesión, son propiedad del concesionario durante el término de duración de la presente concesión, sujetos a reversión en los términos que fije la Ley de Vías Generales -- de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesionario traspasar, hipotecar, enajenar en alguna forma la -- concesión, los derechos en ella establecidos, los bienes empleados en la explotación de su estación, sus dependencias, accesorios a algún Gobierno o Estado extranjeros, -- siendo nula toda enajenación, cesión, traspaso, hipoteca o gravámen que se hiciere contra esta prevención. Tampoco podrá admitir en ningún caso como socios a un Gobierno o Estado extranjeros. Cualquier operación que se hiciere en este sentido será nula de pleno derecho y el -- concesionario perderá su garantía constituida conforme a



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

lo prescrito por la Ley de Vías Generales de Comunicación, perdiendo además en beneficio de la Nación, la estación radiodifusora con todos sus bienes muebles e inmuebles, sus servicios auxiliares, y demás dependencias y accesorios destinados a la explotación de la misma.



DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar la concesión o algunos de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de radiodifusión, objeto de esta concesión, sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y llenados los requisitos que fija la Ley de Vías Generales de Comunicación.



DECIMA SEXTA.- El concesionario se obliga a no transmitir por la estación radiodifusora materia de esta concesión, asunto alguno de persona a persona que por su naturaleza, a juicio de la Secretaría, implique competencia a la Red Nacional o que perjudique los intereses culturales o económicos de la Nación, que causen escándalo o que ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido, a la vida privada o que tengan por objeto la comisión de algún delito o que obstruyan la acción de la justicia.

DECIMA SEPTIMA.- La presente concesión, caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no comenzar o no concluir la instalación de la estación en los plazos fijados en la presente concesión.

II.- Por no iniciar las transmisiones dentro del --

JEF. DEPTO. JURIDICO
LIC. JUAN REBOLLEDO CLEMENT

rochy

[Handwritten initials]

plazo fijado en esta concesión.

III.- Por iniciar las transmisiones sin la previa inspección de la Secretaría, a las instalaciones.

IV.- Por cambiar de ubicación el equipo transmisor sin la previa autorización de la Secretaría.

V.- Por no cumplimentar las órdenes de la Secretaría cuando se disponga un cambio de frecuencia o por cambiar la o las frecuencias asignadas sin la previa autorización de la propia Secretaría.

VI.- Por suspender los servicios de la estación sin autorización de la Secretaría, por un plazo mayor de treinta días.

VII.- Por operar la estación con una potencia distinta a la autorizada, sin causa justificada.

VIII.- Por traspasar, hipotecar, o enajenar en alguna forma la concesión; los derechos en ella establecidos, los bienes empleados en la explotación de la estación, sus dependencias, accesorios, a algún Gobierno o Estado extranjeros, o bien por admitirlos como socios en la Empresa.

IX.- Porque se enajene la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos, o los bienes afectos al servicio de la radiodifusora, sin la previa aprobación de la Secretaría.

X.- Por proporcionar al enemigo, en caso de guerra con países extranjeros, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario con motivo de la concesión.

52



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

XI.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana o solicite la proteccion de algun Estado o Gobierno extranjeros.

XII.- Porque no se constituyan los depositos o se otorguen las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesion y los sueldos del interventor, o en caso de que no se constituya el ultimo, en los plazos que señale la Secretaria.

XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA.- La caducidad sera declarada administrativamente, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Vias Generales de Comunicacion.

DECIMA NOVENA.- El concesionario se obliga a informar previamente el domicilio en el que radique su administracion principal y los cambios de este.

VIGESIMA.- El concesionario pagara al Erario Federal en la forma y terminos previstos por el Reglamento respectivo, el 2% dos por ciento, sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotacion de la estacion radiodifusora de su propiedad, segun lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, Reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año de 1937, de fecha 31 de diciembre de 1936.

VIGESIMA PRIMERA.- La Secretaria, para ejercer el

115

11435 ##..

109



JEFE DEPTO. JURIDICO
LIC. JUAN REBOLEDO CLEMENT

Bochy

[Handwritten signature]

debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación de la estación, nombrará oportunamente un Interventor cuyos emolumentos serán pagados por el concesionario, de acuerdo con la tarifa que fija el Reglamento de la materia, y en la forma que señala el propio Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el caso de que la Secretaría no nombre Interventor en la radiodifusora, el concesionario se obliga a cubrir la cuota de inspección de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cantidad y forma que fije la propia Secretaría.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el pago de los sueldos del Interventor, el concesionario constituirá un depósito en efectivo en la Oficina que designe la Secretaría y por la cantidad que fije la misma, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que contrae por la celebración de esta concesión, el concesionario constituirá un depósito en efectivo en el Banco de México, S. A., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos).

VIGESIMA QUINTA.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato, el beneficiario se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Fiscal de la Federación o de las disposiciones que lo substituyan.

53



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

VIGESIMA SEXTA.- El concesionario y la Secretaría -
convienen en que la duración de la presente concesión, se
rá de cincuenta años, a partir del 14 de octubre de 1938.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuerdo
en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comu-
nicación y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se suje-
ta la presente concesión no constituyen derechos adquiri-
dos para él y en consecuencia, si fueren derogados o modi-
ficados, quedará subordinado en todo tiempo a los precep-
tos de la nueva legislación.

VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción XX, In-
ciso III de la tarifa de la Ley General del Timbre, la --
presente concesión causa un impuesto de \$5.00 (cinco pe-
sos) por hoja, que deberá adherirse íntegro en el origi-
nal y en el duplicado por prevenirlo así el Artículo 116,
de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en -
estampillas de la Deuda Pública, los timbres serán expen-
sados por el concesionario.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1942.

P. O. DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS.
EL SUBSECRETARIO.

Handwritten signature

ING. CARLOS I. BETANCOURT.

EL CONCESIONARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO.

Cia. Radio Emisora del Norte, S. M. de R. L.

Handwritten signature of Carlos I. Betancourt

Handwritten signature of Juan Rebolledo Clemente

LIC. JUAN REBOLLEDO CLEMENTE

AM.lf.

110 11435

